Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 17 de mayo de 2001.-

VISTO:

La necesidad de actualización en la legislación vigente, en cuanto al funcionamiento de locales de esparcimiento nocturno, y ante el inminente crecimiento de nuestra localidad desde la sanción de la anterior ordenanza, (léase Ordenanza Nº 13 / 84), y ante la resolución provisoria aprobada por este cuerpo, se hace necesario adecuar la metodología de habilitaciones, funcionamiento y verificaciones de las conductas urbanas actuales; Y

CONSIDERANDO:

Que la señora Emilia D. Cervera, concejal del este Honorable Cuerpo Legislativo, presentó un proyecto al respecto;

Que, luego de dar análisis a dicho proyecto en forma individual y conjunta, se determina otorgarle aprobación con las modificaciones establecidas;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3098, sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1°: La habilitación, funcionamiento y verificación de locales de esparcimiento nocturno se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.----------

Artículo 2°: Se denominará local de esparcimiento a todo aquel donde: se ejecute música y/ o canto; se expendan bebidas y/o comidas; se realicen bailes; y toda otra actividad similar o análoga; sin perjuicio de otras opciones.----------

Artículo 3°: A los efectos de una mejor reglamentación se establecen las siguientes categorías:

Categoría A: Gimnasios, Salones, Clubes Sociales y/o Comunitarios donde se desarrollen ocasionalmente actividades de esparcimiento como: bailes, Peñas folklóricas, se realicen o no números de variedad del tipo familiar, social y/o escolar, con fines benéficos; con venta o no de bebidas alcohólicas y/o comidas.----------

Categoría A-1: El lugar donde se realicen actividades de esparcimiento para personas menores: de 12 a 16 años, bajo la denominación de Matinée, con venta de bebidas sin alcohol y/o comidas.---

El horario de apertura se fija a las (dieciocho) 18,00 horas y el cierre será a las (cero) 00,00 horas, con treinta (30) minutos de tolerancia.---

Categoría B: Locales donde se ejecuta música y/o canto, con baile ocasional, espectáculos en vivo, y/o de variedad, se ofrece servicio de bebidas en las mesas, se sirven o no comidas (Confiterías, Restaurantes, y todo establecimiento similar).---

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
~~SALIDA~~	22	05	01

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Se establece como horario de apertura la hora 6:00 (seis) y de cierre la hora 02:00 (dos), de Lunes a Viernes; a la hora 04:00, horario de cierre para sábados, domingos y víspera de feriados. Con media hora de tolerancia.----------

Categoría C: Local donde se ejecuta música y/o canto, se ofrecen bailes públicos, se expenden bebidas al mostrador o barra, se sirven o no comidas. Pueden ingresar menores de (quince) 15 años cumplidos en adelante, acompañados por personas mayores de dieciocho (18) años.

- Queda terminantemente prohibido el expendio e ingesta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.---

- En aquellos eventos organizados por Organizaciones Estudiantiles, destinado a la obtención de fondos a fin de solventar viajes de estudios, será responsabilidad de los Padres de los Alumnos, la organización y fiscalización de los mismos, debiendo a tal efecto, solicitar mediante nota al Municipio, el deseo y la decisión de la Organización del baile, asumiendo a través de ésta la total y plena responsabilidad de dicho baile.---
 Se establece el siguiente horario: Apertura a la hora 00:00 (cero) y de cierre a la hora 06:00 (seis), con (30) treinta minutos de tolerancia.--- Días Sábados, Domingos y Vísperas de Feriados.

Categoría D: (Bar) Local donde se expenden todo tipo de bebidas no se ejecuta música, no se sirven comidas, excepto desayunos, no se ofrecen espectáculos públicos. De acceso exclusivo para personas mayores de (18) dieciocho años.---

Se establece el siguiente horario: de apertura a la hora 5:00 (cinco); hora de cierre: Lunes a Viernes a la hora 2:00 (dos); Sábados, Domingos y víspera de feriados a la hora 04:00 (cuatro); con media hora de tolerancia.----------

Artículo 4°: Los locales de esparcimiento nocturno incluidos en las categorías especificadas en el artículo 3°, no podrán contar con cortinados, rejas u otros elementos divisorios que obstruyan la visibilidad de un lugar del local al resto del recinto.----------

Artículo 5°: El acceso a los establecimientos de cualquier categoría será libre, salvo las restricciones ya especificadas en lo que a edad se refiere, en todas las categorías se prohibe terminantemente el ingreso y/o la permanencia dentro del local de individuos en estado de ebriedad. De constatarse que así sucediera, el titular del local será totalmente responsable de ello y será pasible de multa.----------

Artículo 6°: Cada establecimiento reglamentado por la presente ordenanza, deberá poseer una copia de la presente disposición, debiendo exhibirse en la puerta de acceso al local y en forma visible la categoría a la que pertenece, a fin de favorecer su identificación y/o supervisión.-----

Artículo 7°: De comprobarse que en el interior del local, cualquiera fuese su denominación, se ejerza la prostitución, existan estupefacientes y otras drogas no permitidas y/o reincida en la comisión de actos inmorales, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento. Queda prohibida la atención al público y/o actuación de menores de 18 años en espectáculos que se presentan en los establecimientos de Categoría B y C.---

En ninguno de los establecimientos se podrán ejecutar juegos de cualquier índole, por dinero; siempre y cuando no estén habilitados por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con las normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.----------

Queda ~~ella~~ prohibido la ~~ella~~ ~~ella~~ menores en bebet y/o mago -

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
~~SALIDA~~	22	05	01

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Artículo 8°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será penado con multa de:

- **Primera infracción:** Multa de cien (100) a ciento cincuenta (150) módulos.---
- **Segunda infracción:** Clausura por dos (02) fines de semana.---
- **Tercera infracción:** Caducidad de la Habilitación Comercial. En los locales en que la autoridad policial constate infracciones a lo normado en el Código Contravencional y la presente se aplicarán las sanciones previstas.----------

Artículo 9°: Deróguese toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.----------

Artículo 10°: Serán autoridades de aplicación de la presente Ordenanza los funcionarios municipales que se designen, siendo autoridad de contralor los funcionarios policiales que presten servicios en la localidad, quedando facultados a labrar las actuaciones que estimen pertinentes.----------

Artículo 11°: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.----------

GRACIELA NOEMI R. DE LEWIS
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

EMILIA DIADEMA CERVERA
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 050/01.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a los dieciseis días del mes de mayo del año dos mil uno.--- Acta Nº 463.----------

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
~~SALIDA~~	22	05	01

Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 22 de Mayo de 2001.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las facultades conferidas por la Ley 3098, **PROMULGA,** la **ORDENANZA N° 050/01**, con fecha veintidos de Mayo del año dos mil uno.----------

Juan Martin Bortagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon